AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental No. SCQ-135-0406 del 27 de mayo de 2013, el señor **JOAQUIN EMILIO ARIAS RAMIREZ**, informa que en el lindero con el señor BENJAMIN HURTADO, se encuentran unos árboles que están poniendo en riesgo su vivienda, además de esto una manguera que se desempato en el predio de su vecino está causando procesos erosivos que dañan su predio, situación que está ocurriendo en el Sector Las Beatrices Vereda La Eme Municipio de Santo Domingo.

Que mediante Auto 135-0170 del 13 de junio de 2013, se formulan los siguientes requerimientos:

> *"ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al Señor Benjamín Hurtado, para que acuerde con el Señor JOAQUIN EMILIO, la erradicación de 3 árboles de eucaliptos los cuales ponen en riesgo la vivienda del Señor Joaquín*
>
> *ARTICULO SEGUNDO: Reemplazar el tramo de era que tiene desperfectos, ubicado sobre el predio del señor Joaquín Emilio y que varias veces se ha separado con su posterior derrame del líquido, generando procesos erosivos sobre el terreno adyacente, que por su alta pendiente genera riesgo de inestabilidad.*
>
> *ARTICULO TERCERO: Tramitar ante la Corporación los respectivos permisos de concesión de aguas con el fin de legalizar el uso de la fuente que capta y conduce en manguera por el predio del Señor Joaquín Emilio conjuntamente con el permiso para el Aprovechamiento de árboles aislados"*

Que en visita de control y seguimiento realizada al predio, con concepto técnico N° 135-0264 del 27 de Septiembre de 2013 se evidenció que "*Los requerimientos hechos en el Auto 135-0170 del 13 de Junio de 2013, se cumplieron de forma parcial, ya se erradicaron los tres Arboles de Eucalipto. Se observa también un hueco de 1.20 X 1,00 X 1,00, donde se puede ver un tramo de manguera de (PVC) con un diámetro de 3 pulgadas, el cual se encuentra reparado con cintas improvisadas de neumáticos. En la parte baja del predio se observan otras cárcavas (procesos erosivos) causados por las fugas o derrames que se presentan debido al mal estado de Ia manguera".*

Que mediante Auto con radicado No 135-0279-2013 del 18 de octubre del 2013, se requiere al señor **BENJAMÍN HURTADO,** por última vez para que reemplace el tramo de manguera que se encuentra en mal estado y que está causando procesos erosivos en el terreno.

Que el día 26 de julio de 2022, funcionarios de Cornare, realizan visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio y con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos generados por CORNARE mediante Auto con radicado 135-0279-2013 del 18 de octubre del 2013, generándose el Informe técnico N° IT-04927-2022del 04 de agosto del 2022, donde se pudo observar y concluir lo siguiente:

"(…)

OBSERVACIONES:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Se indaga con el señor Nicolas Orrego habitante de la vereda y nos manifiesta que el señor Benjamín Hurtado como presunto infractor ya no residen en la vereda La Eme del municipio de Santo Domingo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir al señor Benjamín Hurtado por última vez para que reemplace el tramo de manguera que se encuentra en mal estado y que está causando procesos erosivos en el terreno.		XXX			El día de la visita se indaga con el señor Nicolas Orrego quien manifiesta que el señor Benjamín Hurtado ya no vive en la vereda La Eme.

CONCLUSIONES:

El señor Benjamín Hurtado como presunto infractor ya no residen en la vereda La Eme del municipio de Santo Domingo.

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04927-2022del 04 de agosto del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056900317041, toda vez que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la formulación del requerimiento y la fecha del control y seguimiento realizado, no es posible localizar al presunto infractor, no encontrándose afectación en el predio objeto del asunto.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04927-2022del 04 de agosto del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitiva el expediente ambiental N° **056900317041,** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al señor **BENJAMÍN HURTADO**.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PÙBLIQUESE Y CÚMPLASE

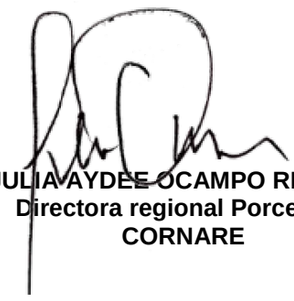

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900317041
Fecha: 08/08/2022
Asunto: CyS Queja
Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Adriana Castaño

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare